

## **NN con MUNICIPALIDAD DE CABRERO** Rol: C458-19

Consejo para la Transparencia, 29/04/2019

Se acoge parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Cabrero, por cuanto al 15 de marzo de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, lo relativo al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC). Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión. Se rechaza el reclamo respecto de las actas y del reglamento del COSOC, puesto que no corresponden a documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público en el ítem reclamado según la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 11 de esta Corporación.

### **Tipo de solicitud y resultado:**

Parcialmente

### **Descriptor analítico:**

**Tema**

**Materia**

**Tipo de Documento**

### **Legislación aplicada:**

- Reglamento de la Ley de Transparencia ART-51
- Ley de Transparencia ART-7

### **Consejeros:**

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

### **Texto completo:**

DECISIÓN RECLAMO ROL C458-19

Entidad pública: Municipalidad de Cabrero

Requirente: N.N.

Ingreso Consejo: 14.01.2019

## RESUMEN

Se acoge parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Cabrero, por cuanto al 15 de marzo de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, lo relativo al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).

Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión.

Se rechaza el reclamo respecto de las actas y del reglamento del COSOC, puesto que no corresponden a documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público en el ítem reclamado según la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 11 de esta Corporación.

En sesión ordinaria N° 987 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C458-19.

## VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, y la Instrucción General N° 11, de este Consejo, sobre Transparencia Activa.

## TENIENDO PRESENTE:

1) RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA: Con fecha 14 de enero de 2019, el (la) reclamante, quien solicitó mantener en reserva su identidad - en adelante N.N. o el reclamante- presentó reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa en contra de la Municipalidad de Cabrero fundado en que la información relativa a mecanismos de participación ciudadana, se encuentra incompleta y desactualizada. En particular, sostuvo que "el municipio ha incurrido en una falta a la normativa, puesto que no ha publicado de antecedentes requeridos referentes al mecanismo de participación ciudadana COSOC ("Acta de Constitución", "Reglamento", "Nómina de integrantes" y "Acta de sesiones" del periodo de COSOC vigente en la actualidad)".

2) CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB: Con fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, revisó la información reclamada en el banner de Transparencia Activa de la Municipalidad de Cabrero, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de la Instrucción General No 11, que esta Corporación ha impartido sobre la materia.

Dicho proceso concluyó en un informe que reveló que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas correspondientes a "Mecanismos de participación ciudadana" alcanzan un 40 %; señalando respecto del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), lo siguiente:

a) En la planilla de mecanismos de participación ciudadana, no se presenta información del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, Plebiscitos Comunales, Información Pública Local, etc. Según el numeral 1.10 de la Instrucción General N°11, "este numeral comprende todas las acciones e instancias aplicables al respectivo organismo o servicio público, que tengan por finalidad conocer la opinión de la sociedad civil respecto de un tema de su interés, en un procedimiento de toma de decisiones". Esta situación se observó en el informe de fiscalización del 09/01/2018 y 29/03/2018. Dado lo anterior, se evaluó con "No Cumple" el sub ítem "Mecanismos de Participación y Consejos consultivos".

b) El municipio no publica información de la forma de integración de este consejo. Según el numeral 1.10 de la Instrucción General N°11, en el caso de los consejos consultivos se deberá informar en este acápite su forma de integración. Esta

situación se observó en el informe de fiscalización del 29 de marzo de 2018. Dado lo anterior, se evaluó con "No Cumple" esta pregunta.

c) En las secciones Marco Normativo - Otras Leyes y Reglamentos y Participación Ciudadana - Reglamento COSOC, se presenta el Reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil. Se hace presente que este documento debe ser publicado también en la sección Actos y resoluciones con efectos sobre terceros.

d) El municipio publica información de las actas ordinarias de este Consejo actualizada al año 2016 en la sección Actas COSOC. Se hace presente que la Instrucción General N°11, no establece como obligación publicar esta información en el banner de Transparencia Activa.

e) El organismo no presenta información del acta de constitución del COSOC en el banner de Transparencia Activa. Se hace presente que la Instrucción General N°11, no establece como obligación publicar esta información en el banner de Transparencia Activa.

3) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación el presente reclamo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero, mediante oficio N° E4294, de fecha 2 de abril de 2019, en el cual se le solicitó que presente sus descargos u observaciones, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustente sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

El órgano reclamado mediante oficio ordinario N° 368, de fecha 16 de abril de 2019, presentó sus descargos y observaciones, informando lo siguiente:

a) Que, es efectivo que este organismo no contaba con la información actualizada en cuanto al COSOC, en su página de Transparencia Activa.

b) Que, se ha procedido a subsanar la materia reclamada, publicando en la sección Participación Ciudadana, link Consejeros COSOC, el certificado N° 345, de fecha 26 de abril de 2018, que se adjunta.

c) El reglamento del COSOC, ha sido publicado también en la sección Actos y resoluciones con efectos sobre terceros.

## **Y CONSIDERANDO:**

1) Que conforme a lo establecido en el artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia y en el artículo 51, letra j) del Reglamento de la misma ley, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, por medio de sus sitios electrónicos, información relativa a los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que dicha información deberá ser actualizada mensualmente, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes. Por su parte, la Instrucción General N° 11, dictada por este Consejo, y disponible en el enlace [http://archives.cpllt.cl/artic/20140210/asocfile/20140210182029/instruccion\\_general\\_n\\_11\\_ta.pdf](http://archives.cpllt.cl/artic/20140210/asocfile/20140210182029/instruccion_general_n_11_ta.pdf), complementa lo señalado en las disposiciones antes citadas respecto a la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa que pesan sobre los órganos de la Administración del Estado.

2) Que, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias reseñadas en el considerando anterior con las situaciones descritas en la Certificación de la página web a que alude el N° 2 de la parte expositiva de la presente decisión, es posible establecer la infracción parcial al artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia, toda vez que al 15 de marzo de 2019, la Municipalidad de Cabrero, no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, lo referente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3) Que en cuanto a lo referido a la publicación de las actas y del reglamento del COSOC, se rechazará el presente amparo, puesto que en atención a lo dispuesto en el numeral 1.10 de la Instrucción General N° 11, no corresponden a aquellos documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público, en los términos dispuesto en el artículo 7), letra j) de la Ley de Transparencia. Lo anterior, no obstante que el Reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil corresponde a un documento que debe ser publicado en las secciones Marco Normativo y Actos con efectos sobre terceros.

4) Que, en consecuencia, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, en orden a haberse establecido que a la época de la fiscalización practicada por este Consejo - 15 de marzo de 2019-, la institución reclamada incurría en parte de las infracciones denunciadas por el reclamante, se acogerá parcialmente el presente reclamo, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en la página de transparencia de la Municipalidad de Cabrero, en el tiempo intermedio entre el informe de fiscalización y esta decisión -lo que habrá de demostrarse en la etapa de cumplimiento.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y

SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

**EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

I. Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por la N.N. en contra de la Municipalidad de Cabrero, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

II. Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero, lo siguiente:

a) Publique en el sitio web de Transparencia Activa de la Municipalidad que dirige, información actualizada de los antecedentes que enumera el artículo 7 de la Ley de Transparencia, particularmente, lo referido en el literal j) de la Ley de Transparencia, esto es, los mecanismos de participación ciudadana, específicamente, lo correspondiente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; en los términos establecidos en la mencionada ley, en su Reglamento y en la Instrucción General N° 11.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@cplt.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

III. Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

IV. Rechazar el presente reclamo en lo relativo a la publicación de las actas y del reglamento del COSOC, por no corresponder a aquellos documentos que deben mantenerse permanentemente a disposición del público, en los términos dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

V. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al reclamante y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.